“**2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México**”.

Toluca de Lerdo, México,

a 18 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio como forma de organización territorial y administrativa en México, se encuentra en constante evolución y su transformación responde a adecuaciones necesarias de índole social, política y económica enmarcadas en un contexto democrático y global.

El marco jurídico nacional, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como mandato con cualidades fundantes, da forma y estructura a la institución municipal y coloca al Municipio libre como la base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa de los Estados, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario en favor de los Entes municipales, con objeto de respaldar y fortalecer dicha autonomía hacendaria a nivel constitucional, toda vez que se advierte la facultad de los ayuntamientos para administrar su patrimonio y formular, aprobar y dirigir su presupuesto, como una de las características propias del Municipio libre y autónomo.

De conformidad con lo establecido en la fracción IV del propio artículo 115 constitucional, se norma la cualidad y obligación de los gobiernos locales de administrar libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, les permite la percepción de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, así como de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ahora bien, con el propósito de que el municipio pueda funcionar y ejecutar las tareas que tiene encomendadas, el derecho mexicano ha establecido para esta institución, un marco jurídico complejo y muy amplio, que parte de las propias normas constitucionales, pasa por las locales y desciende hasta el quehacer municipal, las cuales, conceden relevancia al Municipio y hacen evidente la necesidad de una revisión constante y a profundidad.

En ese orden de ideas y como consecuencia de la aplicación del artículo 124 constitucional, ha quedado en la competencia de las entidades federativas expedir el marco constitucional local para los municipios, así como diversas leyes necesarias para regular su funcionamiento operativo.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, considera imprescindible la coordinación con los gobiernos municipales, a efecto de lograr un balance óptimo en las acciones gubernamentales, para lo cual, resulta incuestionable contar con medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones principalmente a través de la prestación de los servicios públicos básicos, que se traduzcan en una gestión enfocada a ofrecer resultados de forma eficiente y en atender exitosamente las necesidades que la población mexiquense demanda .

Con base en lo anterior y en estricto respeto a la autonomía municipal, el actuar del actual Gobierno del Estado de México, está orientado a continuar con la implementación de políticas financieras que coadyuven al proceso de recuperación y aprovechamiento de las condiciones macroeconómicas favorables que se han generado en el Estado de México en los últimos años, para contrarrestar los efectos residuales de la pandemia reciente declarada por la Organización Mundial de la Salud, con el objetivo final de que tengan un impacto positivo en la realidad de todos los sectores productivos de la Entidad, procurando siempre el bienestar y la prosperidad de los mexiquenses como prioridad; siempre en alineamiento con el contenido del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y los Planes de Desarrollo Municipales.

En ese contexto, resulta imperativo que el diseño de la legislación financiera estatal, coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas municipales, a través del fortalecimiento del sistema recaudatorio local, que se oriente a criterios de austeridad en el ejercicio del gasto público, lo que necesariamente implica el uso responsable de los recursos públicos disponibles y su adecuada distribución, además de mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades, otorgando los incentivos fiscales necesarios para elevar la eficacia recaudatoria en los municipios de la Entidad.

Para el logro de dicho objetivo, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal debe ser claro y preciso, constantemente actualizado y armonizado con las condiciones sociales, procurando que exista congruencia y cohesión entre las distintas disposiciones normativas en la materia hacendaria que lo conforman, a efecto de que estén plenamente conceptualizados los hechos, actos y situaciones jurídicas que le corresponde regular, así como las consecuencias que derivan de dicha normativa que permita se orienten al cumplimiento oportuno, transparente y sencillo de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Conscientes de lo anterior, las autoridades hacendarias, coinciden en reconocer como prioridad, la mitigación de forma gradual de gran parte de los impactos negativos en materia de salud y economía que la sociedad vive desde el año 2020, por ello, han ponderado la conservación de políticas fiscales que apoyen a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses.

En ese marco de acción, la Ley que se somete a consideración, no incorpora nuevos rubros impositivos, por el contrario, está orientada a aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos tributarios que contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos a cargo de los municipios, contribuyendo a la consolidación de sistemas recaudatorios municipales orientados al mantenimiento de finanzas públicas sanas y transparentes.

Para ello, en la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se agregan conceptos inherentes a los aprovechamientos patrimoniales, en virtud de que se encuentran en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), lo que permitirá una mejor organización de los ingresos presupuestarios de los Entes Públicos municipales, acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, lo cual facilitará la interrelación con las cuentas patrimoniales.

En congruencia con lo expresado, las autoridades hacendarias municipales, estiman conveniente como medida de apoyo a la economía, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, sea del 1.3 por ciento.

En cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar para el Ejercicio Fiscal 2023, la bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento, como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio, con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores; estableciendo que en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se conserva la bonificación por pago anual anticipado en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tomando en cuenta que los tratamientos preferenciales constituyen aspectos de política fiscal en beneficio de la población, esta Iniciativa propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable, tales como: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, precisando que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, siendo aplicable únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y para el caso de que existan dos o más inmuebles con esta condición, el beneficio se aplicará únicamente a uno de ellos; haciendo hincapié que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se propone seguir otorgando una bonificación de hasta el 38 por ciento, en el pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Ejercicio Fiscal 2023, en beneficio de la población antes referida, precisándose que el monto de los apoyos, los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad, siendo aplicable exclusivamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

Asimismo, se mantiene la previsión para conceder bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios en favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que estén inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de alguno de estos sectores vulnerables de la población, al igual que a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, así como de contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, para lo cual, los ayuntamientos deberán ponderar los distintos grados de necesidad de la población, determinados entre otros, a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta, además, los indicadores de desarrollo social y humano; así como, aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente conservar para el Ejercicio Fiscal 2023, que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.42 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

Adicionalmente, en la presente Iniciativa, se plantea que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales causados, por ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual manera, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, en favor de los contribuyentes obligados a su pago, respecto de operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se somete a su alta consideración, la autorización consistente en el apoyo para los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, a efecto de que los ayuntamientos puedan otorgar, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Adicionalmente, se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorguen estímulos fiscales en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2021 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; precisando, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable y por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Se plantea que, durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia del apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2023, la previsión en la cual, los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10 por ciento en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

Se propone que los ayuntamientos para el Ejercicio Fiscal 2023, mediante acuerdo de cabildo, mantengan el esquema de cancelación de créditos fiscales, en los que podrán facultar a la Tesorería Municipal para realizar dichas cancelaciones, siempre y cuando, se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro, para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2019; siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2018, sea igual o menor a tres mil pesos. Dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y cuando la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, se propone que el límite de incremento sobre el importe anual a pagar sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que su cálculo sea conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de un subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas, con la salvedad de que no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble.

Finalmente, se propone mantener la previsión en la cual los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al cincuenta por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás funcionarios municipales a lo largo de todo el presente año en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 27 de octubre del año en curso, en la XXIIIReunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1.** |  |  |  | **IMPUESTOS:** |
|  | **1.1.** |  |  | Impuestos Sobre los Ingresos. |
|  | **1.2.** |  |  | Impuestos Sobre el Patrimonio. |
|  |  | **1.2.1.** |  | Predial. |
|  |  | **1.2.2.** |  | Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles. |
|  |  | **1.2.3.** |  | Sobre Conjuntos Urbanos. |
|  | **1.3.** |  |  | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones. |
|  | **1.4.** |  |  | Impuestos al Comercio Exterior. |
|  | **1.5.** |  |  | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables. |
|  | **1.6.** |  |  | Impuestos Ecológicos. |
|  | **1.7.** |  |  | Accesorios de Impuestos. |
|  |  | **1.7.1.** |  | Multas. |
|  |  | **1.7.2.** |  | Recargos. |
|  |  | **1.7.3.** |  | Gastos de Ejecución. |
|  |  | **1.7.4.** |  | Indemnización por devolución de cheques. |
|  | **1.8.** |  |  | Otros Impuestos. |
|  |  | **1.8.1.** |  | Sobre Anuncios Publicitarios. |
|  |  | **1.8.2.** |  | Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos. |
|  | **1.9.** |  |  | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
| **2.** |  |  |  | **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** |
|  | **2.1.** |  |  | Aportaciones para Fondos de Vivienda. |
|  | **2.2.** |  |  | Cuotas para la Seguridad Social. |
|  | **2.3.** |  |  | Cuotas de Ahorro para el Retiro. |
|  | **2.4.** |  |  | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social. |
|  | **2.5.** |  |  | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. |
| **3.** |  |  |  | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** |
|  | **3.1.** |  |  | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. |
|  |  | **3.1.1.** |  | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. |
|  |  |  | **3.1.1.1.** | Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social. |
|  |  |  | **3.1.1.2.** | Para Obras de Impacto Vial. |
|  |  |  | **3.1.1.3.** | Por Servicios Ambientales. |
|  |  | **3.1.2.** |  | Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas. |
|  |  |  | **3.1.2.1.** | Multas. |
|  |  |  | **3.1.2.2.** | Recargos. |
|  |  |  | **3.1.2.3.** | Gastos de Ejecución. |
|  |  |  | **3.1.2.4.** | Indemnización por Devolución de Cheques. |
|  | **3.9.** |  |  | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
| **4.** |  |  |  | **DERECHOS:** |
|  | **4.1.** |  |  | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. |
|  |  | **4.1.1.** |  | Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios. |
|  |  | **4.1.2.** |  | Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. |
|  | **4.3.** |  |  | Derechos por Prestación de Servicios. |
|  |  | **4.3.1.** |  | Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. |
|  |  | **4.3.2.** |  | Registro Civil. |
|  |  | **4.3.3.** |  | Desarrollo Urbano y Obras Públicas. |
|  |  | **4.3.4.** |  | Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública. |
|  |  | **4.3.5.** |  | Servicios de Rastros. |
|  |  | **4.3.6.** |  | Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes. |
|  |  | **4.3.7.** |  | Servicios de Panteones. |
|  |  | **4.3.8.** |  | Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público. |
|  |  | **4.3.9.** |  | Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública. |
|  |  | **4.3.10.** |  | Servicios prestados por Autoridades de Catastro. |
|  |  | **4.3.11.** |  | Servicios de Alumbrado Público. |
|  |  | **4.3.12.** |  | Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales. |
|  | **4.4.** |  |  | Otros Derechos. |
|  | **4.5.** |  |  | Accesorios de Derechos. |
|  |  | **4.5.1.** |  | Multas. |
|  |  | **4.5.2.** |  | Recargos. |
|  |  | **4.5.3.** |  | Gastos de Ejecución. |
|  |  | **4.5.4.** |  | Indemnización por Devolución de Cheques. |
|  | **4.9.** |  |  | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
|  |  | **4.9.1.** |  | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
| **5.** |  |  |  | **PRODUCTOS:** |
|  | **5.1.** |  |  | Productos. |
|  |  | **5.1.1.** |  | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público. |
|  |  |  | **5.1.1.1.** | Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales. |
|  |  |  | **5.1.1.2.** | Impresos y Papel Especial. |
|  |  |  | **5.1.1.3.** | Derivados de Bosques Municipales. |
|  |  | **5.1.2.** |  | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes. |
|  |  |  | **5.1.2.1.** | Derivados de Recursos Propios. |
|  |  |  | **5.1.2.2.** | Derivados de Participaciones Federales. |
|  |  |  | **5.1.2.3.** | Derivados del Ramo 33. |
|  |  |  | **5.1.2.4.** | Ingresos Financieros por FISM. |
|  |  |  | **5.1.2.5.** | Ingresos Financieros por FORTAMUNDF. |
|  |  |  | **5.1.2.6.** | Derivados de Recursos de Programas Estatales. |
|  |  |  | **5.1.2.7.** | Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público. |
|  |  |  | **5.1.2.8.** | En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales. |
|  | **5.9.** |  |  | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
|  |  | **5.9.1.** |  | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
| **6.** |  |  |  | **APROVECHAMIENTOS:** |
|  | **6.1.** |  |  | Aprovechamientos. |
|  |  | **6.1.1.** |  | Multas. |
|  |  | **6.1.2.** |  | Indemnizaciones. |
|  |  | **6.1.3.** |  | Reintegros. |
|  |  | **6.1.4.** |  | Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas. |
|  |  | **6.1.5.** |  | Otros Aprovechamientos. |
|  |  |  | **6.1.5.1.** | Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público. |
|  |  |  | **6.1.5.2.** | Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones. |
|  |  |  | **6.1.5.3.** | Resarcimientos. |
|  | **6.2.** |  |  | Aprovechamientos Patrimoniales. |
|  |  | **6.2.1.** |  | Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles. |
|  |  | **6.2.2.** |  | Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados. |
|  | **6.3.** |  |  | Accesorios de Aprovechamientos. |
|  |  | **6.3.1.** |  | Multas. |
|  |  | **6.3.2.** |  | Recargos. |
|  |  | **6.3.3.** |  | Gastos de Ejecución. |
|  |  | **6.3.4.** |  | Indemnización por Devolución de Cheques. |
|  | **6.9.** |  |  | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. |
| **7.** |  |  |  | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:** |
|  | **7.1.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. |
|  | **7.2.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. |
|  | **7.3.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros. |
|  |  | **7.3.1.** |  | Estancias Infantiles. |
|  |  | **7.3.2.** |  | Farmacias. |
|  |  | **7.3.3.** |  | Servicios Médicos. |
|  |  | **7.3.4.** |  | Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.). |
|  |  | **7.3.5.** |  | Velatorios. |
|  |  | **7.3.6.** |  | Colegiaturas. |
|  |  | **7.3.7.** |  | Huertos Familiares. |
|  |  | **7.3.8.** |  | Servicios de Alberca. |
|  |  | **7.3.9.** |  | Panadería. |
|  |  | **7.3.10.** |  | Servicios de Laboratorio. |
|  |  | **7.3.11.** |  | Servicios de Baños Públicos. |
|  |  | **7.3.12.** |  | Inscripciones. |
|  |  | **7.3.13.** |  | Desayunos Escolares. |
|  |  | **7.3.14.** |  | Productos Básicos (Despensas). |
|  |  | **7.3.15.** |  | Servicios Jurídicos. |
|  |  | **7.3.16.** |  | Servicios Psicológicos. |
|  |  | **7.3.17.** |  | Servicios de Terapia y Discapacidad. |
|  |  | **7.3.18.** |  | Ingresos Diversos. |
|  |  | **7.3.19.** |  | Ingresos de Organismos del Deporte. |
|  |  | **7.3.20.** |  | Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal. |
|  |  | **7.3.21.** |  | Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público. |
|  |  | **7.3.22.** |  | Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público. |
|  |  | **7.3.23.** |  | Agua embotellada. |
|  |  | **7.3.24.** |  | Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital. |
|  |  | **7.3.25.** |  | Publicaciones en plataformas digitales. |
|  |  | **7.3.26.** |  | Artículos promocionales. |
|  |  | **7.3.27.** |  | Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios. |
|  |  | **7.3.28.** |  | Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio. |
|  |  | **7.3.29.** |  | Servicios de veterinaria en general. |
|  | **7.4.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria. |
|  | **7.5.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. |
|  | **7.6.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. |
|  | **7.7.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria. |
|  | **7.8.** |  |  | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos. |
|  | **7.9.** |  |  | Otros Ingresos. |
|  |  | **7.9.1.** |  | Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros. |
|  |  | **7.9.2.** |  | Otros Ingresos Financieros. |
|  |  |  | **7.9.2.1.** | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. |
|  |  |  | **7.9.2.2.** | Otras Instituciones Públicas. |
|  |  |  | **7.9.2.3.** | Instituciones Privadas. |
|  |  |  | **7.9.2.4.** | Particulares. |
|  |  |  | **7.9.2.5.** | Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago. |
|  |  |  | **7.9.2.6.** | Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables. |
|  |  | **7.9.3.** |  | Ingresos Financieros. |
| **8.** |  |  |  | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:** |
|  | **8.1.** |  |  | Participaciones. |
|  |  | **8.1.1.** |  | Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables. |
|  |  |  | **8.1.1.1.** | Fondo General de Participaciones. |
|  |  |  | **8.1.1.2.** | Fondo de Fomento Municipal. |
|  |  |  | **8.1.1.3.** | Fondo de Fiscalización y Recaudación. |
|  |  |  | **8.1.1.4.** | Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. |
|  |  |  | **8.1.1.5.** | Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. |
|  |  |  | **8.1.1.6.** | Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. |
|  |  |  | **8.1.1.7.** | Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. |
|  |  |  | **8.1.1.8.** | Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal. |
|  |  |  | **8.1.1.9.** | El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados. |
|  |  | **8.1.2.** |  | Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. |
|  |  |  | **8.1.2.1.** | Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. |
|  |  |  | **8.1.2.2.** | Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados. |
|  |  |  | **8.1.2.3.** | Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. |
|  |  |  | **8.1.2.4.** | Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. |
|  | **8.2.** |  |  | Aportaciones. |
|  |  | **8.2.1.** |  | Aportaciones. |
|  |  |  | **8.2.1.1.** | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. |
|  |  |  | **8.2.1.2.** | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. |
|  |  |  | **8.2.1.3.** | Remanentes de Ramo 33 (FISM). |
|  |  |  | **8.2.1.4.** | Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN). |
|  |  |  | **8.2.1.5.** | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). |
|  | **8.3.** |  |  | Convenios. |
|  |  | **8.3.1.** |  | Convenios. |
|  |  |  | **8.3.1.1.** | Multas Federales No Fiscales. |
|  |  |  | **8.3.1.2.** | Convenios de Tránsito Estatal con Municipios. |
|  | **8.4.** |  |  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. |
|  |  | **8.4.1.** |  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. |
|  |  |  | **8.4.1.1.** | Multas Federales No Fiscales. |
|  |  |  | **8.4.1.2.** | Convenios de Tránsito Estatal con Municipios. |
|  | **8.5.** |  |  | Fondos Distintos de Aportaciones. |
|  |  | **8.5.1.** |  | Fondos Distintos de Aportaciones. |
|  |  |  | **8.5.1.1.** | Recursos del Programa Hábitat. |
|  |  |  | **8.5.1.2.** | Excedentes Petroleros. |
|  |  |  | **8.5.1.3.** | Ramo 23. |
|  |  |  | **8.5.1.4.** | FORTASEG. |
|  |  |  | **8.5.1.5.** | Remanentes de Otros Recursos Federales. |
|  |  |  | **8.5.1.6.** | Otros Recursos Federales. |
|  |  |  | **8.5.1.7.** | Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa” (FONHAPO). |
|  |  |  | **8.5.1.8.** | Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias. |
|  |  |  | **8.5.1.9.** | Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes. |
|  |  |  | **8.5.1.10.** | Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET). |
|  |  |  | **8.5.1.11.** | Recursos del Programa de Vivienda Rural. |
|  |  |  | **8.5.1.12.** | Recursos del Programa de Opciones Productivas. |
|  |  |  | **8.5.1.13.** | Recursos para el Rescate de Espacios Públicos. |
|  |  |  | **8.5.1.14.** | Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. |
|  |  |  | **8.5.1.15.** | Recursos del Programa CONADE. |
|  |  |  | **8.5.1.16.** | Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE. |
|  |  |  | **8.5.1.17.** | Recursos del Programa Cultura Física CONADE. |
|  |  |  | **8.5.1.18.** | Recursos de CONACULTA. |
|  |  |  | **8.5.1.19.** | Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER. |
|  |  |  | **8.5.1.20.** | Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU. |
|  |  |  | **8.5.1.21.** | Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI. |
|  |  |  | **8.5.1.22.** | Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. |
| **9.** |  |  |  | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:** |
|  | **9.1.** |  |  | Transferencias y Asignaciones. |
|  | **9.3.** |  |  | Subsidios y Subvenciones. |
|  | **9.5.** |  |  | Pensiones y Jubilaciones. |
|  | **9.7.** |  |  | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. |
| **0.** |  |  |  | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:** |
|  | **0.3.** |  |  | Financiamiento Interno. |
|  |  | **0.3.1.** |  | Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo. |
|  |  |  | **0.3.1.1.** | Ayuntamiento. |
|  |  |  | **0.3.1.2.** | Organismos Descentralizados Municipales. |
|  |  | **0.3.2.** |  | Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos. |
|  |  | **0.3.3.** |  | Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales. |

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido activados; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

**Artículo 9.-** Para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con esta condición, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 10.-** Para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago por los derechos de suministro de agua potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

**a).** El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

**b).** Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 13.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 14.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

**Artículo** **18.-** Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 23.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2019, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2018, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 24.-** Para el Ejercicio Fiscal 2023, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

**Artículo 25.-** Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

**TERCERO.-** Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

**CUARTO.-** Del monto total recaudado por concepto de derechos de suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, los ayuntamientos deberán destinar el 4% para la desinfección integral de redes de distribución, análisis bacteriológicos y microbiológicos en la red de distribución de agua potable y en los tanques de almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**\*REA**